

Minutario: IPN-CT-18/095

"70 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas"
 "40 Aniversario del CECyT 15 Diódoro Antúnez Echegaray"
 "30 Aniversario del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo"
 "25 Aniversario de la Escuela Superior de Cómputo"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IPN-CT-18/051 y CONFIRMACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100041418.

RESULTANDO

PRIMERO. – El doce de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100041418, consistente en:

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

Solicito toda la información referida en el archivo adjunto.

Archivo adjunto 1117100041418.pdf

Con fundamento en los Artículos 1, 2, 3, 122, 123, 125, 133, 134, 135 y demás relativos y aplicables de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, solicito se me faciliten copias simples de la siguiente documentación:

1. La documental consistente en carta entrega de fecha 9 de julio de 2014, Asunto Certificación de distribución exclusiva 2014-2015, documento integrado en la carpeta del Comité de Adquisiciones de la Primera Sesión Extraordinaria 2014 celebrado del día 25 de septiembre del 2014 y foliado con número 25. (Ubicación: Dirección de Recursos Materiales y Servicios del IPN).
2. La documental pública consistente en los memorandos de fecha 3 y 6 de octubre de 2014, el primero emitido por el suscrito Alejandro Valdespino Chetirquen cuya finalidad fue dar seguimiento y verificación de los servicios proporcionados por parte de la empresa MODULARIS respecto al primer entregable y el segundo emitido por el suscrito Emmanuel Alexey Vázquez Pardo, que contiene la respuesta de aprobación y verificación del primer entregable del proyecto (entrega y configuración de la plataforma Modularis Accelerator). (Ubicación: Dirección de Administración Escolar del IPN).
3. La documental consistente en la Carta Entrega de fecha 7 de octubre del 2014 emitida por MODULARIS, mediante la cual se formalizó la primera entrega de entregables del Contrato No. IPN-PS-AD-066-2014 de fecha 26 de Septiembre de 2014, de Prestación de Servicios Generales para la Contratación del Servicio de Desarrollo para la Reingeniería del Sistema de Administración Escolar del IPN y su Anexo Único, correspondiente a la entrega y configuración de la Plataforma, misma que fue recibida y verificada en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Secretaría de Servicios Educativos. (Ubicación: Secretaría de Servicios Educativos y/o en la Dirección de Administración Escolar del IPN).
4. La documental pública consistente en el oficio DAE/4227/14, de fecha 8 de octubre de 2014, emitido por el suscrito Alejandro Valdespino Chetirquen mediante el cual solicité el apoyo del Dr. Raúl Acosta Bermejo, Coordinador General de Servicios Informáticos del IPN, para el resguardo de manera temporal del equipo de cómputo destinado para la Reingeniería del SAES en tanto se normalizaba el acceso a las instalaciones de la Dirección de Administración Escolar. (Ubicación: Dirección de Administración Escolar y/o en la Coordinación General de Servicios Informáticos del IPN).
5. La documental pública consistente en el VALE DE EQUIPO S/N, de fecha 08 de octubre de 2014, mismo que contiene la descripción de la entrada de un Servidor de Cómputo Marca Lenovo ThinkServer, Modelo RD630, No. Serie MJ35RWE, a la Dirección de Cómputo y Comunicaciones del IPN. Recibido por el C. Mario Valdez Velázquez Jefe de Departamento de Redes e Infraestructura de Cómputo y entregado por el C. Ricardo Ortiz Valenzuela Jefe de la Unidad de Informática de la Dirección de Administración Escolar ambos del IPN. Este documento fue derivado de la recepción del oficio DAE/4227/14, de fecha 8 de octubre de 2014, a la Coordinación General de Servicios Informáticos del IPN. (Ubicación Dirección de Cómputo y Comunicaciones y/o en la Coordinación General de Servicios Informáticos ambos del IPN).
6. La documental pública consistente en el oficio número DAE/4256/14, de fecha 20 de octubre de 2014 emitido por el suscrito Alejandro Valdespino Chetirquen dirigido al entonces Coordinador General de Servicios Informáticos del IPN mediante el cual, con el propósito de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por el I.S.C. Mario Valdez Velázquez, le informé que era necesario agregar otra fuente de alimentación para evitar fallas en el Servidor Lenovo ThinkServer RD630 con

Minutario: IPN-CT-18/095

número de serie MU35RWE destinado para el desarrollo de la Reingeniería del Sistema de Administración Escolar respecto del que en días anteriores se le había solicitado el resguardo correspondiente. (Ubicación: Dirección de Administración Escolar y/o en la Coordinación General de Servicios Informáticos del IPN).

7. La documental pública consistente en el oficio número CGSI/1422/2014, de fecha 24 de octubre de 2014, emitido por el Coordinador General de Servicios Informáticos del IPN mediante el cual informa al suscrito Alejandro Valdespino Chetirquen que la fuente de alimentación fue recibida e incorporada al Servidor Lenovo ThinkServer RD630 con número de serie MU35RWE. (Ubicación: Dirección de Administración Escolar y/o en la Coordinación General de Servicios Informáticos del IPN).
8. La documental pública consistente en la carta de fecha 6 de octubre de 2014, emitida por MODULARIS, mediante la cual dicha empresa informa al suscrito Alejandro Valdespino Chetirquen del avance del proyecto y solicita que se provea a la empresa la información necesaria para la realización de algunas acciones indispensables para el avance del proyecto que eviten poner en riesgo los tiempos de entrega pactados en términos del Contrato de Prestación de Servicios Generales para la Contratación del Servicio de Desarrollo para la Reingeniería del Sistema de Administración Escolar del IPN y su Anexo Único Número IPN-PS-AD-066-2014 de fecha 26 de septiembre de 2014, debido a la situación que en ese momento mantenía el IPN, especialmente porque las instalaciones de la Dirección de Administración Escolar se encontraban cerradas y sin acceso al público. Cabe destacar que de dicho documento se dirigieron sendas copias para la Secretaría de Servicios Educativos del IPN, para la Secretaría de Administración del IPN, para el Abogado General del IPN y para el Titular del Órgano Interno de Control del IPN. (Ubicación: Dirección de Administración Escolar, Secretaría de Servicios Educativos, Secretaría de Administración, Abogado General y Órgano Interno de Control, todas del IPN).
9. La documental pública consistente en el oficio número DAE/4260/2014, de fecha 22 de octubre de 2014, emitido por el suscrito Alejandro Valdespino Chetirquen, dirigido a la empresa MODULARIS mediante el cual le informo que en dicho momento no se tenía claridad de las fechas en las que se podía disponer de las instalaciones de la DAE para estar en posibilidad de concluir en tiempo y forma con el proyecto. Cabe destacar que de dicho documento se dirigieron sendas copias para la Secretaría de Servicios Educativos del IPN, para la Secretaría de Administración del IPN, para el Abogado General del IPN y para el Titular del Órgano Interno de Control del IPN. (Ubicación: Dirección de Administración Escolar, Secretaría de Servicios Educativos, Secretaría de Administración, Abogado General y Órgano Interno de Control, todas del IPN).
10. La documental pública consistente en los oficios número DAE/4262/2014 y no recuerdo el otro número de oficio, ambos de fecha 22 de octubre de 2014, emitidos por el suscrito Alejandro Valdespino Chetirquen y dirigidos al Ing. Jair Iván García Piñones y a la Lic. Elizabeth Belém Rodríguez Alvarado, respectivamente, mediante los cuales les informé que debían asistir a la ciudad de Chicago Illinois, en Estados Unidos para participar en una capacitación para el Proyecto de Reingeniería del Sistema de Administración Escolar (en adelante SAES) que se llevaría a cabo del 25 de octubre de 2014 al 16 de noviembre del 2014. Cabe destacar que de dichos documentos se dirigió copia para la Secretaría de Servicios Educativos del IPN. (Ubicación: Secretaría de Servicios Educativos y/o en la Dirección de Administración Escolar, ambos del IPN).
11. La documental pública consistente en los oficios número DAE/4302/2014, DAE/4303/2014, DAE/4305/2014, DAE/4306/2014 y DAE/4307/2014, todos de fecha 6 de noviembre de 2014, emitidos por el suscrito y dirigidos al Ing. Omar Montesinos Moreno, al Ing. Francisco Octavio Reyes Joaquín, al Ing. Francisco Javier Lino Álvarez, a la Ing. Perla Xóchitl Cervantes Orozco y a la Lic. Eréndira Isabel Gutiérrez Soriano, respectivamente, mediante los cuales les informé que debían asistir a la ciudad de Chicago Illinois, en Estados Unidos para participar en una capacitación para el Proyecto de Reingeniería del Sistema de Administración Escolar (en adelante SAES) que se llevaría a cabo del 09 de noviembre de 2014 al 16 de noviembre del 2014. Cabe destacar que de dichos documentos se dirigió copia para la Secretaría de Servicios Educativos del IPN. (Ubicación: Secretaría de Servicios Educativos y/o en la Dirección de Administración Escolar, ambos del IPN).
12. La documental pública consistente en la Lista de Asistencia de la Reunión sostenida el 03 de marzo de 2015 en las instalaciones de la Dirección de Administración Escolar a fin de realizar la Presentación de la Reingeniería del Sistema de Administración Escolar del IPN. (Ubicación: Dirección de Administración Escolar del IPN).
13. La documental pública consistente en el oficio DAE/0232/15, de fecha 21 de enero de 2015 emitido por el suscrito Alejandro Valdespino Chetirquen mediante el cual solicité el apoyo del Dr. Raúl Acosta Bermejo, Coordinador General de Servicios Informáticos del IPN para dar salida y entrega del equipo de cómputo Servidor Lenovo ThinkServer RD630 con número de serie MU35RWE, destinado para el desarrollo de la Reingeniería del Sistema de Administración Escolar respecto del que en días anteriores se había solicitado el resguardo correspondiente mediante el oficio DAE/4227/14, de fecha 8 de octubre de 2014, para posteriormente resguardarlo en la Dirección de Administración Escolar del IPN; así como el Vale de Salida de dicho Equipo. (Ubicación: Dirección de Administración Escolar y/o en la Coordinación General de Servicios Informáticos del IPN).

Minutario: IPN-CT-18/095

14. La documental pública consistente en el oficio CGSI/0270/2015, de fecha 23 de enero de 2015 emitido por el del Dr. Raúl Acosta Bermejo, Coordinador General de Servicios Informáticos del IPN, donde se notifica la salida del equipo Servidor Lenovo ThinkServer RD630 con número de serie M435RWE y la entrega a la Dirección de Administración Escolar del IPN. (Ubicación: Dirección de Administración Escolar y/o en la Coordinación General de Servicios Informáticos del IPN).
15. La documental pública consistente en la carta de fecha 22 de febrero de 2016, emitida por MODULARIS, dirigida al C. Enrique Fernández Fassnacht entonces Director General del IPN, misma que fue recibida en oficialía de partes de la Dirección General el 29 de febrero de 2016. (Ubicación: Dirección General del IPN).
16. La documental pública consistente en todas las facturas y/o contratos que el IPN celebró con la empresa "Consultoría Integral en Desarrollo Mecatrónico S.A. de C.V.", desde el día 1 de enero de 2016 hasta el día 31 de diciembre de 2017. (Posible ubicación: Dirección de Recursos Materiales y Servicios, Dirección de Administración Escolar, Dirección de Recursos Financieros, Centro Nacional de Cálculo, Secretaría de Servicios Educativos, Coordinación General de Servicios de Informáticos, todos del IPN).
17. La documental pública consistente en la Opinión técnica con Membrete de DURIVA, generada durante el 2016 sin fecha, de la empresa "Consultoría Integral en Desarrollo Mecatrónico S.A. de C.V." y con portada de Dictamen Pericial. (Ubicación: Secretaría de Servicios Educativos, Dirección de Administración Escolar, o en su caso, Órgano Interno de Control en el IPN expediente PA/232/2017 fojas 138 a la 174).

(...)"

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 9, 61 fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección General, Dirección de Recursos Financieros, Dirección de Recursos Materiales y Servicios, Dirección de Administración Escolar, Secretaría de Servicios Educativos, Coordinación General de Servicios Informáticos, Dirección de Computo y Comunicaciones, Oficina del Abogado General y al Centro Nacional de Cálculo del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios número AG-UT-01-18/0635, AG-UT-01-18/0636, AG-UT-01-18/0637, AG-UT-01-18/0638, AG-UT-01-18/0639, AG-UT-01-18/0640, AG-UT-01-18/0671, AG-UT-01-18/0836y AG-UT-01-18/0999, respectivamente.

TERCERO.- Mediante oficios CGSI/0180/2018 del trece de febrero del año 2018 suscrito por el Coordinador General de Servicios Informáticos; DRF/471/2018 de quince de febrero del año 2018, suscrito por la Directora de Recursos Financieros; DRMyS/DAByS/0505/2018 de quince de febrero del año 2018 firmado por el Director de Recursos Materiales y Servicios; DGCA/186/2018 de trece de febrero del año 2018 suscrito por la Coordinadora Administrativa de la Dirección General; DCyC/0436/2018 de diecinueve de febrero del año 2018 firmado el Director de Cómputo y Comunicaciones; SSE/055/2018 de veinte de febrero del año 2018 suscrito por la Secretaria de Servicios Educativos; DNCyD-3-18/430 de seis de marzo del año 2018 firmado por el Enlace de la Oficina del Abogado General y DAJ-DSL-02-18/740 de veintisiete de febrero del año 2018 suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General; DAE/785/18 de veinte de febrero del año 2018 firmado por la Directora de Administración Escolar, y CENAC/124/2018 de nueve de marzo del año 2018 suscrito por la Directora del Centro Nacional de Cálculo, las áreas remitieron a la Unidad de Transparencia sus respectivas respuestas a la solicitud de acceso a la información de referencia.



CUARTO. - Con base en el resultado de la búsqueda de la información y las respuestas que formularon las unidades a que se refiere el punto anterior en sus respectivos ámbitos de competencia, el 9 de marzo de 2018 el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional emitió la resolución número IPN-CT-18/051, en virtud de la cual resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en términos de los considerandos segundo y tercero, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información a que se refieren los puntos 2, 3, 9, 10, 11 y 12 de la solicitud de acceso a la información número 1117100041418. Asimismo, por lo que se refiere al punto 9 de la misma se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que oriente al solicitante a formular su solicitud a la Secretaría de la Función Pública de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 110, fracciones X y XII y 140 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública y los lineamientos Vigésimo noveno, Trigésimo primero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en términos del considerando cuarto se confirma la **RESERVA** de la información solicitada en los puntos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 16 y 17 de la solicitud de acceso a la información número 1117100041418, por un periodo de 5 años contados a partir de la presente resolución. Asimismo, por lo que se refiere a los puntos 8 y 17 de la misma se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que oriente al solicitante a formular su solicitud a la Secretaría de la Función Pública de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 65 fracción II, 98 fracción III, 108, 113 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo detallado en el considerando quinto se confirma como información **CONFIDENCIAL** la firma en el documento a que se refiere el punto 15 de la solicitud de acceso a la información número 1117100041418, y consecuentemente se otorga al solicitante acceso al mismo en **VERSIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- De conformidad con lo anterior, el 12 de marzo de 2018 a través de Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante en los siguientes términos:

Detalle de la solicitud número: 1117100041418

En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 1117100041418 dirigida a la Unidad de enlace de INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (IPN) el día 12/02/2018, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada.

RESUELVE
PRIMERO Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en términos de los considerandos segundo y tercero se confirma la **INEXISTENCIA** de la información a que se refieren los puntos 2, 3, 9, 10, 11 y 12 de la solicitud de acceso a la información número 1117100041418. Asimismo, por lo que se refiere al punto 9 de la misma se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que oriente al solicitante a formular su solicitud a la Secretaría de la Función Pública de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y

Archivo: 1117100041418_065.pdf

Fecha de Aplicación de la Respuesta: 12/03/2018 19:14:42

Si usted solicitó datos personales, se adjunta a la presente la ficha de pago correspondiente a la modalidad de entrega/reproducción elegida con costo.

Regresar

A dicha respuesta se adjuntó copia de la resolución número IPN-CT-18/051 del Comité de Transparencia y de los oficios a que se refiere el Resultando Tercero de la presente resolución.

SEXTO.- Inconforme con la respuesta remitida por la Unidad de Transparencia, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que fue admitido bajo el número RRA 2225/18 y notificado a este Instituto mediante la Herramienta de Comunicación el 17 de abril de 2018.

En dicho recurso el solicitante manifestó como acto que se recurre y puntos petitorios lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

Por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracciones III y IV, 142, 143, 144, 146, 148, 149, 150 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2 fracciones I y IV, 7, 9, 10, 11 fracciones VI, IX, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tiempo y forma interpongo Recurso de Revisión en contra de la resolución con número de folio 1117100041418_065 emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, de fecha 9 de marzo de 2018, contenida en el Minutario IPN-CT-18/051, mediante la cual se responde a la Solicitud de Información 1117100041418 presentada por el suscrito, misma que fue notificada con fecha 12 de marzo de 2018. En efecto, recorro al acto relacionado sobre las siguientes causales en concordancia con el Artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: I.-La clasificación de la información II.-La declaración de inexistencia de la información X.-La falta de trámite de la solicitud XII.-La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. Para mayor abundamiento se anexa documento en extenso.

Continuación

Asimismo, en el documento que anexó el recurrente señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

En este apartado se muestra claramente que si bien se realizó la búsqueda de las documentales en diversas instancias del IPN, en específico con lo que respecta a los puntos 8 y 9, fueron omisos al no enviar la solicitud de información a la Secretaría de Administración, aun cuando en dicha solicitud se encuentra claramente referenciada.

8. La documental pública consistente en la carta de fecha 6 de octubre de 2014, emitida por MODULARIS, mediante la cual dicha empresa informa al suscrito Alejandro Valdéspeño Chetirquen del avance del proyecto y solicita que se provea a la empresa la información necesaria para la realización de algunas acciones indispensables para el avance del proyecto que eviten poner en riesgo los tiempos de entrega pactados en términos del Contrato de Prestación de Servicios Generales para la Contratación del Servicio de Desarrollo para la Reingeniería del Sistema de Administración Escolar del IPN y su Anexo Único Número IPN-PS-AD-066-2014 de fecha 26 de septiembre de 2014, debido a la situación que en ese momento mantenía el IPN, especialmente porque las instalaciones de la Dirección de Administración Escolar se encontraban cerradas y sin acceso al público. Cabe destacar que de dicho documento se dirigieron sendas copias para la Secretaría de Servicios Educativos del IPN, para la Secretaría de Administración del IPN, para el Abogado General del IPN y para el Titular del Órgano Interno de Control del IPN, para la Dirección de Administración Escolar, Secretaría de Servicios Educativos, Secretaría de Administración, Abogado General y Órgano Interno de Control, todas del IPN.
9. La documental pública consistente en el oficio número DAE/4260/2014, de fecha 22 de octubre de 2014, emitido por el suscrito Alejandro Valdéspeño Chetirquen, dirigido a la empresa MODULARIS mediante el cual le informo que en dicho momento no se tenía claridad de las fechas en las que se podía disponer de las instalaciones de la DAE para estar en posibilidad de concluir en tiempo y forma con el proyecto. Cabe destacar que de dicho documento se dirigieron sendas copias para la Secretaría de Servicios Educativos del IPN, para la Secretaría de Administración del IPN, para el Abogado General del IPN y para el Titular del Órgano Interno de Control del IPN, para la Dirección de Administración Escolar, Secretaría de Servicios Educativos, Secretaría de Administración, Abogado General y Órgano Interno de Control, todas del IPN.

SÉPTIMO. - En atención a lo señalado por el recurrente, mediante el oficio AG-UT-01-18/1862 el 24 de abril del año en curso la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Secretaría de Administración de este Instituto.

OCTAVO. - En respuesta al requerimiento de la Unidad de Transparencia, el 24 de abril de 2018 mediante oficio SAD/1245/2018, el Secretario de Administración expresó lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

La información solicitada por el peticionario no fue generada en la Secretaría de Administración, no obstante, de la búsqueda en los archivos que obran en esta área administrativa, se encontraron en copia simple del oficio número DAE/4260/2014 de fecha 22 de octubre de 2014 y del escrito de fecha 06 de octubre de 2014, los cuales se remiten en formato PDF.

No omito manifestar, que, de acuerdo con la información contenida en el Recurso interpuesto por el Solicitante, se desprende que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, manifestó que la documentación contenida en el requerimiento del solicitante forma parte de un procedimiento judicial, uno administrativo y uno ministerial que actualmente se encuentra clasificada como reservada.

Por tal motivo, agradecería de su valioso apoyo para que se analice la procedencia de entregar o no, la información al recurrente.



Minutario: IPN-CT-18/095

NOVENO.- De conformidad con lo señalado en la respuesta de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General el oficio SAD/1245/2018 con sus anexos, a efecto de que determinara lo correspondiente.

DÉCIMO.- En respuesta, mediante oficio DAJ-DAL-03-18/001506 recibido en la Unidad de Transparencia el 25 de abril de 2018, el Director de Asuntos Jurídicos señaló lo siguiente:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 41, fracciones II y XVII del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional me permito comunicarle lo siguiente:

En cuanto al numeral 8, hago de su amable conocimiento que ha sido clasificada tal información como reservada, confirmando el Comité la clasificación como información reservada la contenida en el punto antes referido de la solicitud aludida.

Ahora bien, por lo que hace al numeral 9; en virtud, que la información aludida se encuentra vinculada directamente a un proceso judicial, un procedimiento administrativo y otro ministerial, por lo que la información o los propios documentos forman parte de la estrategia de defensa jurídica que integran los procesos que nos ocupan, los cuales se detallan a continuación:

- a. El juicio ordinario civil interpuesto por este Instituto en contra de la empresa denominada MODULARIS IPS, ING., radicado en el expediente 34/2017 en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en esta Ciudad, mismo que a la fecha está en trámite de emplazar a la contraparte, por lo que el proceso aún no ha causado estado ni ejecutoria en términos de lo previsto por los artículos 354 al 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable.
- b. El procedimiento administrativo 2017/IPN/DE81 iniciado por el Órgano Interno de Control en esta Casa de Estudios, sin que a la fecha se tenga conocimiento de resolución definitiva emitida por dicho órgano fiscalizador.
- c. Con fecha 24 de febrero del 2017 se abrió la carpeta de investigación FED/DFSZN/0002226/2017 radicada ante la Tercera Agencia Investigadora Zona Norte de la Unidad de Investigación y Litigación sin detenido de la Procuraduría General de la República.

En ese sentido, los documentos descritos tienen información que puede clasificarse como reservada, por encontrarse en los alcances de los supuestos de las fracciones X y XII del artículo 110 de la LFTAIP que prevén:

De tal suerte que, se actualizan las hipótesis antes citadas, en virtud de que implica una reserva para esta Dirección permitir el acceso a la documentación vinculada con los procesos antes descritos, puesto que se evidencia una posible afectación a derechos fundamentales del debido proceso para alguna de las partes, tales como el ofrecimiento de pruebas documentales, testimoniales, periciales o la propia información que se vincula con los documentos, con lo que resulta del todo procedente la reserva de los documentos identificados a la luz de los extremos planteados.

Bajo esa lógica, me permito solicitar al Comité de Transparencia la clasificación de reserva de la documentación indicada por las razones y fundamentos legales antes precisados, en apego a los artículos, 103, 105, 110 fracciones X y XII, y demás aplicables de la LFTAIP y a los numerales Trigésimo cuarto de los Lineamientos

Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Consecuentemente, se plantea una reserva por un periodo de 5 años, salvo que con anterioridad se extingan los motivos de esta clasificación, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la Ley Federal invocada.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.— Con base en los datos que contaba en ese momento, el Comité de Transparencia emitió la declaración de inexistencia de la información a que se refiere el Resolutivo Primero de la resolución número IPN-CT-18/051 de 9 de marzo de 2018, dentro de los cuales se encontraba la relativa al punto 9 de la solicitud de acceso a la información que se detalla en el resultando primero de la presente resolución.

TERCERO.- Con motivo del recurso de revisión y de la búsqueda de la información realizada en la Secretaría Académica que se describe en los resultados Sexto, Séptimo y Octavo del presente documento, se localizó el documento a que se refiere el punto 9 de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, razón por la cual lo procedente es que el Comité de Transparencia modifique el Resolutivo Primero de la resolución número IPN-CT-18-051 de 9 de marzo de 2018 y se elimine de dicha declaratoria lo relativo al documento que fue localizado en los archivos de la Secretaría de Administración.

CUARTO.- Que respecto del mismo documento descrito en el punto 9 de la solicitud y de conformidad con lo señalado por el Secretario de Administración y el Director de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General que se detalla en los resolutivos Noveno y Décimo de esta resolución, se solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación de dicha información como reservada, en virtud de que se actualizan los supuestos a que se refieren las fracciones X y XII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos Vigésimo noveno y Trigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior ya que ese documento se relaciona de manera directa con los procedimientos judicial, administrativo y ministerial que se encuentran en trámite, en virtud de los cuales fue reservada la información de los puntos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 16 y 17 de la solicitud de acceso a la información a que se refiere el resultando primero de esta resolución.

A mayor abundamiento, las fracciones X y XII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública información disponen que podrá clasificarse como reservada aquella información cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

...

Minutario: IPN-CT-18/095

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Por su parte, los lineamientos Vigésimo noveno y Trigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establecen:

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.*

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

De acuerdo con lo señalado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General, la información contenida en el punto 9 que le fue remitida por la Unidad de Transparencia, por un lado, se relaciona de manera directa con la estrategia de defensa jurídica en un Juicio Ordinario Civil interpuesto por este Instituto Politécnico Nacional, el cual a la fecha se encuentra en trámite de que el Juzgado emplace a la contraparte; y por el otro está relacionada con los hechos que persigue el Ministerio Público en una carpeta de investigación radicada en la Procuraduría General de la República.

De acuerdo con lo anterior, al tratarse de un asunto que aún se encuentra en proceso o trámite, al revelarse dicha información podría afectarse derechos fundamentales del debido proceso, tales como la oportunidad en el ofrecimiento de pruebas y la estrategia jurídica de esta institución ante la contestación de la demanda por la contraparte, considerando además que la divulgación indebida pueda afectar la defensa del patrimonio e intereses del Instituto Politécnico Nacional.

En cuanto a la prueba del daño, con las manifestaciones anteriores y el estado procesal que guardan dichos asuntos, el Director de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General considera que la divulgación de la información aludida representa un riesgo real, demostrable e identificable que perjudicaría el interés público, como lo es la defensa del patrimonio del Instituto Politécnico Nacional, lo cual supera el interés público general de que se difunda, y consecuentemente es proporcional y el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se generaría con su difusión. Asimismo, plantea una reserva por un periodo de 5 años, salvo que con anterioridad se extingan los motivos de esta clasificación.

Minutario: IPN-CT-18/095

Como consecuencia de lo anterior, por los razonamientos vertidos en este numeral, el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional considera que es procedente confirmar como información reservada también la contenida en el punto 9 de la solicitud de acceso a la información el resultando primero de esta resolución por el periodo aludido.

Por lo antes expuesto este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en virtud de lo manifestado en los considerandos Segundo y Tercero de este instrumento, se modifica el Resolutivo Primero de la resolución de este Comité de Transparencia número IPN-CT-18-051 de 9 de marzo de 2018, para quedar como sigue:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en términos de los considerandos segundo y tercero, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información a que se refieren los puntos 2, 3, 10, 11 y 12 de la solicitud de acceso a la información número 1117100041418.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 110, fracciones X y XII y 140 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública y los lineamientos Vigésimo noveno, Trigésimo primero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en términos del considerando cuarto se confirma la **RESERVA** de la información solicitada en el punto 9 de la solicitud de acceso a la información número 1117100041418, por un periodo de 5 años contados a partir de la presente resolución.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, primer párrafo, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



Minutario: IPN-CT-18/095

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA,
TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITECNICO
NACIONAL

Por así disponerlo el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

“Artículo 104.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe por escrito o por el que sea designado por el Secretario cuando aquél no haya realizado dicha designación.”

Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas.

Las ausencias de los titulares de las Unidades de Responsabilidades, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, y Quejas, Denuncias e Investigaciones.”

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
EINTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA